

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte**

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandados	Juan Camilo Aristizabal Piedrahita
Radicado	050013103008-2020-00035-00
Interlocutorio	313
Tema	Comisiona para secuestro

Como quiera que la medida cautelar de embargo del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **01N-5282984**, fue debidamente inscrito, se decreta su secuestro, para lo cual se dispone comisionar a los Juzgados Transitorios Municipales de Descongestión de Medidas Cautelares de esta localidad que se sirva practicar la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre a la señora **BEATRIZ LONDOÑO ORTIZ**, quien se localiza en la carrera 66 C 32 D-27 de Medellín, teléfono 4440352, correo electrónico accpropiedadraiz@gmail.com. La parte actora comunicará la designación a la secuestre, con las advertencias de ley. Art. 49 del C.G.P.

El comisionado queda facultado para allanar (Art. 40 C.G.P.), y reemplazar a la secuestre designada por este Despacho (Art. 112 C.G.P.), siempre y cuando la parte actora presente constancia del envío de la comunicación a la dirección o correo electrónico que aparece en este auto, con un término no inferior a ocho (8) días, a la fecha programada para la práctica de dicha diligencia, teniendo en cuenta además, que el nuevo auxiliar que se nombre, figure en la lista de Auxiliares de la Justicia, como secuestre con póliza.

Como honorarios provisionales para la secuestre, se le asigna la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). Art. 37 #5º Acuerdo 1518/2002. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05